Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

ORDEN DE XXX DE MARZO DE XXX, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL MISMO CUERPO, A CELEBRAR EN EL AÑO 2016, Y POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE INTERINIDAD PARA EL CURSO 2016-2017.

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) establece que el sistema de ingreso en la función pública docente es el concurso-oposición. Dicho sistema queda regulado en el RD 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria de la citada ley. El artículo 3.1 del citado Reglamento establece que el órgano competente de las comunidades autónomas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sean de aplicación.

El artículo 2 del Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación

BORRADOR

las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, atribuye a la Consejería de Cultura y Educación las competencias, funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Cultura y Educación, relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, atribuye al Consejero de Cultura y Educación la competencia, entre otras, de convocar las pruebas selectivas para funcionarios y convocar y resolver los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

El Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, modificado por el Decreto 33/2015, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada en todos sus niveles.

El apartado 2 a) del artículo 4 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñan sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que los funcionarios del cuerpo de maestros podrán adquirir otras especialidades por superar un proceso de adquisición de nuevas especialidades regulado en los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

De conformidad con el "Acuerdo de personal docente interino", publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, de XX de XX de 2016, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión de **XX de XXX de XXX, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del**

BORRADOR

Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De conformidad con el Decreto **nº XXXX de XXXX de XXXX,** por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2016 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y con la citada Resolución de 3 de XXX de 2016,

DISPONGO:

TÍTULO I
Procedimiento de ingreso

BASE 1
Normas Generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 489 plazas del Cuerpo de Maestros, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el anexo I a la presente orden.

De conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo del cinco por ciento de las plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 %.

1.2 Asignación de plazas.

En aquellos casos en que no exista tribunal único, serán las comisiones de selección las que asignen las plazas.

BORRADOR

La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de discapacitados se efectuará por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a un único tribunal por especialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, en el supuesto de que el aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes, no obtuviese plaza y su puntuación total fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.

Asimismo, el artículo 5.4 del precitado decreto dispone que las plazas reservadas a personas con discapacidad que resulten sin cubrir se acumularán, por una sola vez, al cupo que se destine para el turno de discapacitados en la oferta de empleo público del ejercicio siguiente, de forma que, si resultan nuevamente sin cubrir, se acumularán a las del turno de acceso libre de dicho ejercicio.

1.3 Fases del proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.4 Localidades de realización de las pruebas de la fase de oposición.

Las pruebas de la fase de oposición que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia y en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.5 Temarios.

De conformidad con lo establecido en la Orden ECD 191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, serán de aplicación los temarios cuya referencia normativa figura en el anexo II de la presente orden.

1.6 Normas generales de participación.

BORRADOR

Ningún aspirante podrá participar en una misma especialidad por el turno libre y el de reserva de discapacitados.

Si, durante el desarrollo del proceso selectivo, se suscitaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, podrá recabarse el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

BASE 2
Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de cumplimentación de instancias y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera, los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1 Requisitos generales.

Los requisitos generales que han de reunir los aspirantes son los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.
También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados

BORRADOR

miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa, según establece el artículo 56 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II de la presente orden, en el que podrán participar los funcionarios de carrera.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia.

BORRADOR

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe.

2.2.1 Título.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el Título de Maestro o el Título de Grado correspondiente. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Título de Profesor de Educación General Básica y el Título de Maestro de Enseñanza Primaria son equivalentes, a todos los efectos, al de Maestro.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Asimismo se podrá aportar la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

BORRADOR

2.2.2 Requisitos específicos para el turno de reserva de discapacitados.

Podrán participar por el turno de reserva de discapacitados aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al cuerpo y especialidad al que aspiran a ingresar, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que la discapacidad no sea incompatible con el ejercicio de la docencia y el desempeño de las funciones del profesorado reguladas por el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

b) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria, y de lo establecido en la base 1.2.

2.2.3 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que no posean la nacionalidad española para ser admitidos a los procesos selectivos deberán acreditar, según el modelo del anexo XIII, además de los requisitos generales a que alude el punto 2.1 de esta orden, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Además, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales

BORRADOR

existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la acreditación de este requisito, aquellos aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar la documentación pertinente en el plazo consignado para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, tal como se especifica en la Base 10.1 de la presente orden. Los aspirantes no seleccionados y que opten al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar dicha documentación dentro del plazo que se establezca para aportación de documentos al que se refiere la base 28.1 de la presente orden.

BASE 3

Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de cumplimentación y documentación complementaria

3.1 Solicitudes.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud a través del formulario web establecido al efecto, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades.

En el supuesto de que un mismo aspirante cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación con pago de tasas, por la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la cumplimentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o actuaciones posteriores de los tribunales donde haya sido asignado, dada la simultaneidad para todas las especialidades del acto de presentación y entrega de documentación.

BORRADOR

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación y Universidades a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud de este procedimiento selectivo en relación a:

- Identidad
- Grado de discapacidad
- Situación de desempleo

En la cumplimentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse al turno de reserva de discapacitados prevista en esta convocatoria, deberán realizar la solicitud por el turno correspondiente.

b) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios, independientemente del turno por el que se presenten, lo indicarán expresamente en la solicitud, utilizando el apartado correspondiente.

c) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a que se refiere la base 5 de la presente orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

d) Aquellos aspirantes que, de conformidad con el Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, autoricen a la Consejería de Educación y Universidades a recabar los datos que sobre su persona obren en el Registro Central de delincuentes sexuales deberán hacerlo constar en el apartado de la solicitud establecido para ello.
   De no hacerlo, aquellos aspirantes que resulten seleccionados deberán aportar la certificación negativa en el plazo consignado para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos, tal como se especifica en la Base 10.1 de la presente orden. Los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad que no hayan otorgado tal autorización deberán presentar la certificación negativa dentro del plazo que se establezca para aportación de documentos al que se refiere la base 29.1 de la presente orden.

BORRADOR

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

3.1.1 Forma de cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Educación y Universidades, se podrán cumplimentar a través del formulario web que está disponible en la siguiente dirección:

https://apliedu.murciaeduca.es/convocatorias/convocatorias.ctrl

Para cumplimentar el formulario web de la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la Guía de presentación telemática en dicha página web y las instrucciones que figuran en el anexo III a la presente orden. Una vez cumplimentado el formulario web se generará el documento "SOLICITUD" en formato PDF para su impresión, así como una hoja de instrucciones. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso y un número único de identificación de solicitud.

Para facilitar a quien lo desee la cumplimentación de la solicitud a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades con un servicio de ayuda para consulta de los solicitantes en horario de atención al público.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la web e impreso el documento "SOLICITUD", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago establecidas en el apartado 3.2.2.

Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, o impreso el modelo de solicitud como documento definitivo por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

3.1.2 Plazo de cumplimentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y, en su caso, de presentación telemática de la documentación complementaria a que se refiere el apartado 3.3, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

BORRADOR

Si el último día del plazo de cumplimentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar la misma, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación y Universidades habilitará modelos de solicitud preimpresos que podrán ser retirados en la oficina de información de esta consejería, sin que en ningún caso la cumplimentación y presentación manual de la solicitud implique extensión del plazo de cumplimentación y presentación de solicitudes.

3.2 Tasas de inscripción y forma de pago.

3.2.1 Tasas de inscripción.

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de 71,42 €.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa: 35,71 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del “Carné Joven de la CARM”, expedido por el órgano competente de esta Administración Regional: 57,14 €.

Ambas reducciones no son acumulables.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: 35,71 €.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33 %, en el momento del devengo de la tasa.

BORRADOR

En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, la Administración podrá requerir la documentación justificativa de tal circunstancia en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.2.2 Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	**R.E.T.O.**	**LA CAIXA**	**RCA (F5)**
BANCO POPULAR ESPAÑOL	**CbrTrbCCAA**	**CAJA RURAL CENTRAL**	**TLPVT555**
BANKINTER	**A228**	**CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN**	**EXP125**
BBVA	**TRN 1375**	**CAJAMAR**	**HACIEN**
BANKIA	**TX117**	**RURAL CAJA**	**EXP124**
BANCO MARE NOSTRUM	**TRANS 290**	**BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP**	**474**
BANCO SABADELL	**IC2300**		

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	**BBVA (BBVA NET)**
BANCO SABADELLCAM	**BANKINTER (EBANKINTER.COM)**
LA CAIXA (LÍNEA ABIERTA)	**BANCO POPULAR (BANK ON LINE)**

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante

3.3 Documentación complementaria.

BORRADOR

Los aspirantes afectados por alguna de las circunstancias que se detallan en los subapartados 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3 deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica.

A tal efecto, los documentos a anexar deberán estar en formato pdf y deberán seguirse las instrucciones contempladas en el anexo III y en la propia solicitud.

3.3.1 Aspirantes de otra nacionalidad.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben presentar fotocopia del correspondiente documento de identidad o pasaporte. Además deben presentar la siguiente documentación:

a) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del subapartado 2.1.a) de la presente orden que residan en España deben adjuntar la fotocopia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, fotocopia de la tarjeta de residencia.

   En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como los descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán aportar lo siguiente:

   - Documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.
   - Una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado por derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

   - Diploma de Español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan

BORRADOR

los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Título alegado para ingresar en el cuerpo de maestros, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado Español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior, emitido por el Estado Español.

El hecho de no adjuntar el documento justificativo pertinente impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3.3.2 Aspirantes que soliciten adaptación.

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que, independientemente que se presenten por el turno de reserva de discapacitados o no, necesiten adaptación, adjuntarán informe del órgano competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), relativo a:

   - Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
   - En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación, incluso en los casos en los que la incapacidad sobrevenga con anterioridad a la realización de la prueba, deberán adjuntar:

BORRADOR

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

3.3.3 Otras circunstancias.

Con objeto de adecuar las fechas y horas de celebración de la fase de oposición del procedimiento fijado en esta orden así como los espacios necesarios, aquellos aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación, expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no adjuntar dicha documentación en el plazo anteriormente indicado en el apartado 3.1.3, se entenderá como aceptadas las fechas que se establezcan para la celebración de las pruebas selectivas.

BASE 4
Admisión de aspirantes.

4.1 Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de cumplimentación de solicitudes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos, turnos y especialidades, indicando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería: http://www.carm.es/educacion. En dichas listas deberán constar los apellidos, nombre, número del Documento

BORRADOR

Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo, cuerpo docente, especialidad por la que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

4.2 Plazo de subsanación contra las listas provisionales.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sin perjuicio de la presentación en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3 Estimación o desestimación de las solicitudes de subsanación. Resolución definitiva de las listas de admitidos y excluidos. Distribución de aspirantes por tribunal.

Examinadas y atendidas, en su caso, las solicitudes de subsanación a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos, exponiéndose éstas, ordenadas por procedimientos, turnos y especialidades, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a efectos meramente informativos, en la página web, http://www.carm.es/educacion. Asimismo, en dicha resolución se indicarán, en

BORRADOR

su caso, aquellos aspirantes cuya admisión definitiva queda condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

Dicha resolución incluirá la distribución de los aspirantes por tribunal**.** En aquellas especialidades en las que haya más de un tribunal se asignará al tribunal nº 1 los aspirantes del turno de reserva de discapacitados, los aspirantes que necesiten adaptación, así como los de adquisición de nuevas especialidades y los opositores de turno libre cuyo primer apellido comience con la letra “P”, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse, en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.5 Devolución de tasas.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. Haber sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo XVI.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

BORRADOR

5.1 Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su nacionalidad de origen, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.

- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.1.b) de la presente orden.

- Los que obtuvieron la calificación de apto en la prueba de acreditación de conocimiento de castellano en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de la asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

5.2 Comisión de Valoración.

La prueba para la acreditación del conocimiento del castellano a la que se refiere la base 5.1 será valorada por una Comisión de Valoración, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales, designados libremente por la Consejería de Educación y Universidades entre funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Primaria, de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, o del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Esta Comisión se regirá por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que les sea de aplicación.

5.3 Contenido de la prueba de castellano.

BORRADOR

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) y se adecuará a las siguientes características:

I. Ejercicio oral.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. Ejercicio escrito.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de un escrito o texto de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

5.4 Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

La prueba a las que se refiere el apartado anterior tendrá lugar a partir del día 6 de junio de 2016, en el IES “Saavedra Fajardo” de Murcia, sito en la calle San Juan de la Cruz, s/n, y se desarrollará durante los días que fije la Comisión de Valoración.

5.5 Valoración de la prueba de castellano.

La Comisión valorará esta prueba con la calificación de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar el procedimiento selectivo.

5.6 Publicación de calificaciones.

Finalizada la realización de la prueba, la Comisión de Valoración hará públicas en el tablón de anuncios de su sede de actuación las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas inmediatamente a la

BORRADOR

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos junto con el resto del expediente.

Contra las mismas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

BASE 6
Órganos de selección.

6. 1 Selección de participantes

La propuesta de selección de los participantes será realizada por las comisiones de selección y, en su caso, por los tribunales únicos, con excepción de lo previsto en la base 5 de la presente orden respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano.

6.2 Tribunales. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

Con objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de los órganos de selección, la Consejería de Educación y Universidades podrá organizar un curso de formación para sus miembros.

6.2.1 Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por cinco miembros:

- Un presidente, designado libremente por la Consejera de Educación y Universidades.

- Un vocal, elegido por sorteo público, de entre los que se ofrezcan como voluntarios, conforme al apartado 6.2.5 de la presente orden.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados, de entre los funcionarios del cuerpo de maestros que cumplan los requisitos establecidos en este apartado, conforme al

BORRADOR

sorteo realizado el día 10 de febrero de 2016 teniendo en cuenta las normas establecidas en la “Resolución de 5 de febrero de 2016 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se determinan las normas que regirán el acto del sorteo para la designación de los vocales de los Tribunales que han de seleccionar a los participantes para el ingreso en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros que se convoquen durante el año 2016 y se abre el plazo para que los funcionarios del citado cuerpo puedan solicitar formar parte voluntariamente de los mismos”.

Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera de los cuerpos docentes de igual o superior grupo de clasificación que el cuerpo al que optan los aspirantes y deberán estar prestando servicio en centros, programas o servicios en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. En la composición de los tribunales se velará por el principio de especialidad, de acuerdo con el cual se procurará que, al menos tres de los miembros, sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Serán susceptibles de ser nombrados vocales de los tribunales, los funcionarios del cuerpo de maestros en aplicación de los siguientes criterios:

- Maestros destinados en escuelas de educación infantil, colegios de educación infantil y primaria, colegios de educación infantil y básica y centros de educación especial, en la especialidad que efectivamente estén ejerciendo.

- Maestros en puestos de primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria en lengua extranjera: francés, lengua extranjera: inglés, educación física y música, en la especialidad correspondiente al puesto que efectivamente estén ejerciendo.

- Maestros en puestos de primer y segundo curso de la educación secundaria obligatoria en lengua castellana, matemáticas y ciencias naturales y geografía e historia, en la especialidad de educación primaria.

- Maestros en puestos de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje en institutos de educación secundaria, en la especialidad correspondiente al puesto que efectivamente estén ejerciendo.

BORRADOR

- Maestros en puestos de educación compensatoria, garantía social y educación de adultos, en la especialidad de educación primaria.

- Maestros en servicios educativos, en la especialidad correspondiente al puesto en que tienen el destino definitivo.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento y con la misma composición, un tribunal suplente.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad lo posibilite, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades.

6.2.2 Participación voluntaria.

Podrán formar parte de los tribunales los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 6.2.1 de la presente orden, hayan manifestado su deseo de participar voluntariamente y lo hayan solicitado en el plazo establecido en la Resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de 5 de febrero de 2016.

Estos vocales voluntarios se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo a que se hace referencia en el apartado 6.2.1.

6.3 Comisiones de Selección. Composición.

Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad.

Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, si el número de presidentes fuera inferior a dicha cifra, por los secretarios de dichos tribunales hasta completarla, comenzando por el secretario del tribunal número 1. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de

BORRADOR

entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará, además, como comisión de selección.

Si existen sólo dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

6.4 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 6.5 de la presente base. Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en el citado apartado, las que a continuación se indican:

a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.

b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Universidades, según el modelo anexo IV.

c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Universidades según modelo anexo IV.

d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la Unidad de Inspección Médica de la Consejería de Educación y Universidades según modelo anexo IV.

e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2016 al amparo del artículo 48.h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y la Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre medidas sociales para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por esta Consejería para su estimación, en su caso.

BORRADOR

f) Los permisos de reducción de jornada, concedidos hasta el 31 de agosto de 2016, al amparo del artículo 6.1 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.

g) El hecho de haber sido seleccionado con carácter definitivo para participar en el curso de inmersión lingüística en lengua extranjera durante el mes de julio, convocado por el Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

6.5 Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, tanto presidentes como vocales, al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante instancia donde se haga constar el número de tribunal y la especialidad, con la debida justificación documental, cuando concurran en ellos las siguientes circunstancias:

1. Las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

   a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

   b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

   c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

   d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

BORRADOR

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, realizar tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que sean necesarios nuevos nombramientos de miembros de órganos de selección para sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor, estos serán publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad al inicio de las pruebas mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades.

6.6 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

6.6.1.- Convocatoria y acto de constitución.

Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

Para el acto de constitución, los presidentes de cada tribunal convocarán, con al menos cuatro días de antelación, a los vocales, titulares y suplentes, y en su caso, al presidente suplente, mediante correo electrónico oficial del centro de servicio de cada uno de ellos, según modelo anexo V.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el apartado 6.5.

BORRADOR

En el acto de constitución deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La exención de participación en los tribunales por enfermedad sólo será efectiva mediante la concesión de la licencia por enfermedad o estar en posesión del correspondiente “certificado de exención” expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería.

   La propuesta de baja por enfermedad ocasional, expedida por cualquier facultativo, no exime de la obligación de participar en los tribunales. El funcionario afectado por dicha situación comunicará de inmediato tal hecho al presidente del tribunal que corresponda, mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

   En el supuesto de ausencia por enfermedad grave o de larga duración, deberá entregar de manera obligatoria e inexcusable al presidente del tribunal correspondiente, en persona o por medio de representación, certificación de la exención expedida por la Unidad de Inspección Médica de esta Consejería, según modelo anexo IV.

   En ningún caso, los presidentes de los tribunales admitirán propuestas de partes de baja médica que no vayan acompañadas por correspondiente certificado expedido por el Servicio de Riesgos Laborales (anexo IV).

2. Aquellos funcionarios que en el acto de constitución del tribunal manifiesten haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el cuerpo de maestros y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, deberán aportar al presidente del tribunal que les corresponda, de manera inexcusable para ser eximidos de su participación, uno de los siguientes documentos:

   - Certificación de la academia o centro docente donde las haya realizado.

   - Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los casos que fuese necesario.

BORRADOR

3. A los funcionarios que, en el acto de constitución del tribunal, o cuando tengan conocimiento de ello, manifiesten tener parentesco, debidamente justificado, de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los aspirantes de su especialidad, se les concederá la abstención de intervenir en dicha especialidad. La Consejería de Educación y Universidades podrá nombrar a estos funcionarios como miembros de tribunales de otra especialidad para la que estén habilitados.

En el caso de inasistencia al acto de constitución de alguno de los convocados, sin justificación previa al presidente del tribunal mediante correo electrónico oficial proporcionado al efecto o sin que haya autorización expresa de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, mediante el correspondiente "certificado de exención" expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, no se constituirá el tribunal, volviendo a convocarse en el plazo de veinticuatro horas, y comunicando inmediatamente el presidente del tribunal el incidente a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que adopte las medidas disciplinarias que, en su caso, correspondan.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el acto de constitución, así como en su caso el falseamiento de las situaciones de exención contempladas en la presente base, darán lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

6.6.2 Suplencia de los miembros de los tribunales.

Cuando concurra alguna de las causas de exención, debidamente justificada, la suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Consejera de Educación y Universidades; la de los vocales, por el presidente del órgano de selección en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado.

El orden de actuación de los vocales suplentes será en primer lugar el vocal suplente número uno del tribunal y, en su defecto, sucesivamente el resto de los vocales suplentes, por el orden en que figuran dispuestos en la orden de nombramiento, salvo que el tribunal determine otro procedimiento, por unanimidad de los presentes en el acto de constitución.

BORRADOR

No obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, si estos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Universidades, quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.6.3 Actuación válida del tribunal.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Consejera de Educación y Universidades, una vez constituidos los tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.6.4 Acuerdos de los tribunales.

Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que marcarán las respectivas comisiones de selección.

6.6.5 Sedes de los órganos de selección a efectos de comunicaciones.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Avenida de la Fama, 15, de Murcia, hasta la fecha de publicación de sus respectivas sedes de actuación.

6.7 Funciones de los órganos de selección.

6.7.1 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

6.7.2 Funciones de los tribunales.

BORRADOR

Corresponde a los tribunales, una vez constituidos:

a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

b) La recepción de la programación didáctica.

c) La valoración de las pruebas de la fase de oposición.

d) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la fase de oposición. A tales efectos recibirán la documentación justificativa, si procede, de los aspirantes que superen esta fase y la custodiarán hasta la entrega final del expediente a la Consejería de Educación y Universidades.

e) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

6.7.3 Funciones de las comisiones de selección.

En el caso de que se constituyan comisiones de selección, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.3, corresponderá a estas comisiones:

a) La coordinación de los tribunales, en cuanto a las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y homogeneización de los mismos, a los que se dará publicidad conforme lo dispuesto en la base 7.2.2 de esta orden.

c) La elaboración de la parte A de la Primera Prueba de la fase de oposición, criterios para su valoración y duración de la misma, en el caso de que no venga establecido en la presente convocatoria.

d) La elaboración de la prueba de capacitación complementaria prevista en la base 9.2.4.

e) La comprobación del expediente administrativo de los tribunales.

BORRADOR

f) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

g) La elaboración, ordenación y publicación de la propuesta de aspirantes seleccionados y elevación al órgano convocante.

h) La remisión, al órgano convocante, del expediente administrativo de los tribunales.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6.8 Medidas para los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad o limitaciones físicas gocen de similares condiciones que el resto de los aspirantes en la realización de las distintas pruebas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo.

En este sentido, se establecerán para las personas que así lo hagan constar en la solicitud de participación, en la forma prevista en el apartado 3.1.1 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente de la especialidad correspondiente, así como las funciones que el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al profesorado. Análogamente se actuará con las personas que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan alguna discapacidad sobrevenida.

Visto el informe emitido por la Unidad de Inspección Médica del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería, los órganos de selección decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

BORRADOR

A estos efectos, los órganos de selección, a la vista de la documentación aportada, resolverán sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo para la realización de las distintas partes de la prueba, de conformidad con el anexo de la Orden 1822/2006, de 9 de junio, del Ministerio de la Presidencia, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

6.9 Incorporación de asesores especialistas y de ayudantes.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Universidades, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.10 Indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos y los asesores especialistas y ayudantes incorporados, en su caso, a los trabajos de dichos órganos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que correspondan, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016**.**

BASE 7

Inicio y desarrollo de las pruebas.

7.1 Inicio

Este proceso selectivo dará comienzo a partir del día 10 de junio del 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del día 20 de julio de 2016, a menos que, por circunstancias

BORRADOR

excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa autorice otro plazo en determinados tribunales.

El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la Primera Prueba se publicarán con la debida antelación mediante resolución del Director General de Planificación y Recursos Humanos.

7.2 Desarrollo de la prueba.

7.2.1 Acto de presentación.

El acto de presentación será simultáneo para todas las especialidades convocadas, no siendo posible la concurrencia a más de una de ellas.

En el acto de presentación, que tendrá carácter personal y de asistencia obligada, se darán por parte de los tribunales las instrucciones oportunas a los opositores sobre el desarrollo de la fase de oposición, no admitiéndose, por ello, poderes ni autorizaciones. Los aspirantes acudirán provistos del documento que acredite su identidad.

7.2.2 Actuaciones previas de los órganos de selección. Criterios de valoración. Publicidad.

A partir del día 1 de junio de 2016 y, con al menos, una semana de antelación al inicio del proceso selectivo, las comisiones de selección publicarán, en las sedes de actuación y en la página web de esta Consejería, todo aquello que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo del proceso selectivo, incluyéndose necesariamente los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas, y que contemplarán, al menos, los epígrafes establecidos en el anexo XVIII de la presente orden.

7.2.3 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones En las convocatorias individuales, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería.

BORRADOR

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

Si por necesidades en el desarrollo del proceso, y siguiendo el orden preestablecido en la citación individual, no pudiesen actuar todos los aspirantes convocados para un determinado día, serán convocados para el siguiente día de actuación.

Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán acreditar su identidad ante el tribunal mediante la presentación del documento nacional de identidad, o pasaporte. En su defecto, también puede ser válido para acreditar la identidad, el permiso de conducir. En cualquier momento del proceso los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos en los locales donde se estén celebrando las pruebas y, a título meramente informativo, en la página web de esta Consejería, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

7.3 Orden de actuación de los aspirantes

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra “P”, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.4 Exclusión de aspirantes del proceso selectivo.

Si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de

BORRADOR

Planificación Educativa y Recursos Humanos, comunicándole a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, con indicación de las calificaciones que hubiera obtenido.

Los tribunales tendrán la facultad de apartar del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de la prueba de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El presidente comunicará inmediatamente tales hechos a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y dejará constancia en la correspondiente acta de la sesión.

7.5 Especialidades de Lenguas extranjeras.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, todas las pruebas para las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de maestros se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la valoración de las pruebas de la fase de oposición a las que se refiere el apartado 6.7.1.c) de esta convocatoria se tendrán en cuenta los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opte, la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los aspirantes con discapacidad que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del turno libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

BORRADOR

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la fase de oposición, para todas las especialidades de la presente convocatoria, constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

8.1.1 Pruebas de la fase de oposición

a) Primera Prueba.- Prueba de conocimientos específicos.

- Características de la Primera Prueba.

Esta primera prueba tiene por objeto comprobar que los aspirantes disponen de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opte. Constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: Será una prueba de carácter práctico consistente en la realización de una serie de ejercicios, relacionados con el temario de la especialidad y/o el currículo de las áreas propias de la especialidad, que permitan comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten.

Para las diferentes especialidades objeto de la presente convocatoria las pruebas prácticas se ajustarán a las características que se establecen en el anexo IX.

Parte B: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad. Para la realización de este ejercicio los aspirantes dispondrán de dos horas.

- Calificación de la Primera Prueba.

Los tribunales, garantizando el anonimato de los aspirantes en los ejercicios escritos de las partes A y B, corregirán y calificarán esta Primera Prueba de cero a diez puntos. Cada una de las partes A y B se calificará con un máximo de 5 puntos.

Para la superación de esta Primera Prueba los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes de 1,25 puntos; y

BORRADOR

una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de esta Consejería, la lista de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos desglosando la asignada a cada una de las partes, con expresión de los que la superan y pueden, por tanto, realizar la Segunda Prueba.

Una vez publicadas las calificaciones de la Primera Prueba, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar por escrito ante el tribunal alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán, de oficio o a petición de los interesados, la existencia de errores materiales, de hecho, de transcripción o aritméticos en las calificaciones.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación, la variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas y las reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación.

- Presentación de documentación para aspirantes que han superado la Primera Prueba.

Aquellos aspirantes que hayan superado la primera prueba dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de las puntuaciones, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar ante dicho tribunal, personalmente o por medio de persona autorizada, en formato papel, dos ejemplares de la programación didáctica o programa de intervención a que se hace referencia en la segunda prueba. Uno de dichos ejemplares le será devuelto al aspirante una vez concluya su exposición oral, y el otro quedará bajo custodia del tribunal pasando a formar parte de la documentación del mismo.

Si el aspirante no presentase la programación se entenderá que renuncia a continuar en el proceso selectivo, decayendo en sus derechos.

b) Segunda Prueba.- Prueba de aptitud pedagógica.

- Características de la Segunda Prueba.

BORRADOR

Esta segunda prueba tiene por objeto comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación y defensa ante el tribunal de una programación didáctica y en la elaboración y exposición oral de una unidad didáctica.

Base 21

A) Presentación y defensa de la programación didáctica: El aspirante defenderá, en el momento que establezca el tribunal, la programación didáctica presentada conforme se dispone en la presente orden.

La programación didáctica o programa de intervención, en su caso, hará referencia a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma, de un área relacionada con la especialidad por la que se participa y que figuran en el anexo VII de esta Orden. Esta programación se corresponderá con el desarrollo del currículo durante un año académico completo en uno de los cursos de una de las etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el índice de dicha programación deberán figurar, al menos, 12 unidades didácticas que habrán de figurar secuenciadas y numeradas.

Las características formales y específicas de la programación didáctica deberán ajustarse a lo establecido en el anexo VIII.

B) Preparación y exposición de una unidad didáctica: La elaboración y exposición oral ante el tribunal de la unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección del aspirante. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo del temario oficial de la especialidad.

La unidad didáctica estará dirigida a un determinado curso, nivel y etapa del sistema educativo, y de acuerdo con los currículos oficiales vigentes en esta Comunidad Autónoma.

- En Educación Infantil, la unidad didáctica deberá concretar los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, la relación con los objetivos de la etapa, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a

BORRADOR

plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

- En la etapa de Educación Primaria, cada unidad didáctica, entendida de acuerdo a lo especificado en el apartado “Notas” anexo VIII, planificada para ese curso escolar, deberá contemplar, al menos, el título o centro de interés, la temporalización prevista, así como los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje de los bloques de contenidos que se trabajen.

Asimismo, deberá incluir la relación con los objetivos de la etapa y las competencias, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula, los procedimientos de evaluación, y los recursos necesarios para el desarrollo de la misma.

Para la correcta interpretación de los términos técnicos y de los elementos que constituyen las programaciones y unidades didácticas a las que se refiere esta Segunda Prueba en la etapa de Educación Primaria, se estará a lo dispuesto por la siguiente normativa autonómica:

- Decreto nº 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los programas de intervención se elaborarán en consonancia con lo dispuesto sobre atención a la diversidad en dichas normas y, específicamente, con el capítulo V de cada una de ellas, donde se desarrolla lo relativo a equidad en la educación.

En particular, se entenderán equivalentes los siguientes términos:

- Programación didáctica y programación docente.
- Unidad didáctica y unidad formativa.
- En los programas de intervención: unidad de actuación y unidad adaptada a las necesidades educativas de los alumnos

- Realización de la Segunda Prueba.

BORRADOR

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, sin posibilidad de conexión con el exterior. Podrá utilizar el material que considere oportuno en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares.

La unidad didáctica habrá de exponerse en su totalidad y ajustada a la duración de la exposición.

Durante la exposición de la unidad didáctica, el aspirante podrá mostrar al tribunal el material auxiliar en soporte papel que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como utilizar un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

El opositor dispondrá de un periodo máximo de una hora y treinta minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica, reservándose un tiempo de 15 minutos para debatir con el tribunal.

De conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 20 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para las especialidades de lenguas extranjeras, tanto la exposición de la unidad didáctica como el debate posterior se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

- Calificación de la Segunda Prueba.

Los tribunales calificarán globalmente esta segunda prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Diariamente, cada tribunal expondrá en los tablones de anuncios de su sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las puntuaciones obtenidas en la misma por los aspirantes que la hayan realizado, excepto las correspondientes a la primera sesión que se expondrán al finalizar la sesión del segundo día.

BORRADOR

8.1.2 Calificación de la fase de oposición

Finalizadas las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado las dos pruebas correspondientes a la fase de oposición, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la dicha fase.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas integrantes de la misma, cuando ambas hayan sido superadas.

En el supuesto previsto en el apartado 1.2, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

Únicamente se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.2.1 de la presente orden a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición.

Los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería, las listas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a la publicación de estas listas, en el horario que al efecto publique el tribunal, para presentar, por escrito ante el tribunal, alegaciones a las puntuaciones publicadas.

Los tribunales revisarán si han existido errores materiales, de hecho, de trascripción o aritméticos a las calificaciones que se adviertan de oficio o a petición de los interesados. Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación la variación en las calificaciones, en el caso de ser estimadas y las reclamaciones desestimadas con expresión de la causa de desestimación

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición deberán presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días hábiles contados a

BORRADOR

partir del día siguiente de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.3 Calificaciones de las pruebas por los órganos de selección.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse hasta las diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal, tipificadas sobre 10, exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

Los órganos de selección adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no consistan en una exposición oral o realización práctica ante el tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal calificará con un cero a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

8.1.4 Funcionarios de organismos internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la

BORRADOR

realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado real decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del citado Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

Los tribunales, mediante la aplicación del baremo anexo XI, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las calificaciones de la fase de oposición. Solo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.1 Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes a los que se refiere este apartado deberán presentar, personalmente o por medio de persona autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el tribunal, ficha de solicitud de baremación conforme al modelo anexo VI. Acompañarán esta ficha con fotocopias de toda la documentación acreditativa de los méritos, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el anexo XI de la presente orden.

Todos los documentos que los aspirantes aporten al tribunal para ser valorados como mérito, serán originales o fotocopias acompañadas de sus

BORRADOR

originales correspondientes para su compulsa por el propio tribunal en el momento de su presentación.

Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2. Aspirantes con experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos expedirá y remitirá a los tribunales, a través de los presidentes de las comisiones de selección, las hojas de servicios necesarias para justificar los méritos de los aspirantes que posean experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia. Igualmente, confeccionará y remitirá los certificados de actividades de formación, siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería.

Los interesados podrán comprobar, previamente, los datos que sobre su experiencia docente en centros públicos en esta Comunidad Autónoma obran en esta Consejería, así como las actividades de formación realizadas que consten. Lo harán a través del portal Educarm, http://www.educarm.es, accediendo con su nombre de usuario y contraseña a su expediente personal.

8.2.3. Observaciones sobre la documentación acreditativa de los méritos.

En relación con la documentación acreditativa de los méritos debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todos los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberán ir acompañados de un a traducción oficial al castellano.
- Los documentos que se presenten que hayan sido expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

BORRADOR

- Están exentas de la correspondiente traducción al castellano las publicaciones científicas o didácticas.
- Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal la correspondiente documentación acreditativa de los méritos, únicamente serán baremados aquellos méritos alegados y justificados documentalmente que hayan sido perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2016.
- Para la valoración de la documentación acreditativa de méritos correspondientes a los apartados 3.1. y 3.4.3. del baremo (anexo XI), los Tribunales tendrán en cuenta las especificaciones contempladas en el anexo XX de la presente orden.

8.2.4 Calificación de la fase de concurso.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso, en cada uno de los apartados y subapartados, se hará pública mediante resolución del presidente del tribunal correspondiente en los tablones de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

En el plazo de dos días hábiles contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso. En este mismo plazo, los aspirantes podrán acceder en presencia del tribunal, a la vista de los expedientes correspondientes a esta fase de concurso.

BASE 9

Listas de puntuaciones definitivas de la fase de concurso y de aspirantes seleccionados.

9.1 Publicación de la lista definitiva de méritos de los aspirantes que han superado la fase de oposición.

Una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales publicarán, en su sede de actuación, los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Contra dicha publicación, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno. El personal interesado podrá interponer el correspondiente

BORRADOR

recurso contra la resolución del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos por la que se publiquen las listas de seleccionados.

Para determinar la propuesta de aspirantes que han superado las fases de oposición y de concurso del procedimiento selectivo, cada órgano de selección tendrá en cuenta el número de plazas que le haya asignado la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta orden.

9.2 Criterios para la elaboración de las listas de aspirantes seleccionados.

La elaboración de la propuesta de aspirantes seleccionados, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.2.1 Ponderación de la fase de oposición y la fase de concurso.

Para la obtención de la puntuación global del procedimiento selectivo, los órganos de selección ponderarán en dos tercios la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

9.2.2 Agregación de puntuaciones.

Los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y también los resultados que estos han obtenido en la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso.

Las comisiones de selección agregarán las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y, una vez realizada la ponderación, los ordenarán según las puntuaciones globales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo que establece la base 9.2.3.

9.2.3 Criterios para resolver los empates.

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en la fase de oposición.

BORRADOR

2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (anexo XI) por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.

4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria según conste en la publicación efectuada por los tribunales.

5) Por último, se utilizará como criterio de desempate la realización de una prueba de capacitación complementaria que permita valorar aspectos relacionados con la función tutorial y orientadora del profesor, diseñada por la comisión de selección.

9.2.4 Aspirantes seleccionados.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales únicos, elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En ningún caso las comisiones de selección, y en su caso los tribunales únicos, podrán proponer que han superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Las comisiones de selección solo podrán proponer que han superado las fases de oposición y de concurso aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, tengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas en esta orden de convocatoria (anexo I), por especialidad y turno de ingreso, a cada una de las comisiones de selección.

En las listas deberán figurar los seleccionados propuestos en orden decreciente de puntuación global teniendo en cuenta, en su caso, la reserva de plazas de los diferentes turnos.

9.3 Actas

BORRADOR

Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar propuesta de aspirantes seleccionados y añadirán estos documentos al expediente.

9.4 Exposición pública de la lista de seleccionados.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion. Los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Contra estas listas de seleccionados se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dichas listas en el tablón de anuncios de esta Consejería, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en el plazo de tres días hábiles, de oficio o a petición de los interesados, publicando posteriormente mediante resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, así como, con carácter meramente informativo, en la página web carm.es/educacion la nueva lista con indicación de los errores subsanados.

9.5 Renuncia a figurar en la lista de seleccionados.

Publicadas las listas de aspirantes seleccionados, si alguno de los que en ellas aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que, por orden de puntuación, ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a que la Consejera de Educación y Universidades proceda al nombramiento como funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan los requisitos requeridos para el ingreso en el cuerpo de maestros.

BORRADOR

9.6 Aspirantes seleccionados en otras administraciones educativas.

Los aspirantes que, habiendo resultado seleccionados, hayan superado asimismo el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros en convocatorias correspondientes a otras administraciones educativas, deberán optar por una de ellas mediante instancia dirigida a la Consejera de Educación y Universidades, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.7 No modificación de la lista de seleccionados.

La exención de la fase de prácticas y la obtención de prórroga para la realización de las mismas, no supondrán modificación en la lista de seleccionados correspondiente, con la excepción de lo indicado en el apartado 9.5.

9.8 Retirada de documentación.

Durante mes de febrero de 2017, los interesados en retirar la documentación presentada podrán solicitar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos su devolución. Sólo se devolverá documentación original de las publicaciones presentadas como mérito para la fase de concurso. En ningún caso se entregarán los ejercicios realizados ni el ejemplar de la programación didáctica custodiado por el tribunal, por formar parte de la valoración y calificación de la fase de oposición. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a la recuperación de dicha documentación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

10.1 Documentación y plazo de presentación.

En el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de seleccionados, los aspirantes incluidos en ellas deberán presentar ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por cualquiera de los medios que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

BORRADOR

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XII de la presente orden.

   Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XIII a esta orden.

b) Original o fotocopia compulsada del título, o suplemento europeo al título, exigido para ingreso en el cuerpo de maestros, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

   Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de maestro.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no residan en España, deberán presentar fotocopia compulsada de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

d) Los aspirantes seleccionados por el turno de reserva de discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente que acredite tener reconocida la condición legal de discapacitado, en grado igual o superior al 33 %. En el caso que tengan reconocido el grado de discapacidad por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), no deberán presentar dicho documento, siempre que en la solicitud hubieren otorgado su consentimiento para que sus datos sean consultados por la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BORRADOR

e) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio. No deberán presentar dicha certificación aquellos aspirantes seleccionados que en la solicitud hubieren otorgado su consentimiento para que sus datos fueren consultados por la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) Además, de conformidad con el apartado 2.2.3 de la presente orden, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10.2 Funcionarios de carrera no dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera, que hayan resultado seleccionados y que no dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación y Universidades, deberán presentar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, además de la documentación a la que hacen referencia los apartados 10.1 a) y 10.1 c), certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar la toma de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

BORRADOR

10.3 Imposibilidad de presentación.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4 Efectos de la no presentación.

Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11
Funcionarios en prácticas.

11.1 Nombramiento de funcionarios de prácticas.

La Consejera de Educación y Universidades procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso a que se refiere la base 10, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.2 de la presente orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el siguiente curso.

11.2 Aplazamiento.

Previa solicitud del interesado, se podrá conceder un único aplazamiento, por el plazo máximo de un año, para incorporarse a la fase de prácticas, quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Causas asociadas a la maternidad.

b) Cuidado de un hijo menor de tres años.

c) Cuidado de un familiar a cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente,

BORRADOR

enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

d) Por situación de servicios especiales.

e) Por haber sido seleccionado para participar en programas educativos, convocados por el Ministerio de Educación en el extranjero.
f) Otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Consejería de Educación y Universidades.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos (Avenida de la Fama, 15 – 30006 Murcia), en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados establecida en la base 9 debiendo tener en cuenta que el aplazamiento de la fase de prácticas supondrá ocupar el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente al de la solicitud.

Transcurrido el plazo del aplazamiento, quien no se incorpore a la realización de la fase de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera.

11.3 Régimen Jurídico Administrativo.

La fase de prácticas comenzará en el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, y durará hasta el momento de su nombramiento como funcionarios de carrera. En este período de tiempo, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.4 Adjudicación de destinos provisionales.

La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por la Consejera de Educación y Universidades, conforme a las instrucciones de inicio de curso 2016-2017 que oportunamente dicte esta Consejería. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas

BORRADOR

quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos, con las excepciones previstas en las bases 9.6 y 11.2.

En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo en función de las necesidades del servicio con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, cuando no existan suficientes plazas de la especialidad de ingreso, y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de dos meses como mínimo.

11.5. Obligación de participar en el Concurso de Traslados

Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el cuerpo de maestros, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A aquellos aspirantes seleccionados que obtengan destino definitivo pero cuya calificación en la fase de prácticas haya sido de “no apto” les será revocado dicho destino definitivo y tendrán que volver a participar forzosamente en la siguiente convocatoria del concurso de traslados, siempre que la Consejera de Educación y Universidades autorice la repetición de la fase de prácticas.

11.6. Otras situaciones.

Los aspirantes que, habiendo sido seleccionados, estén prestando servicios en la Administración como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

BORRADOR

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1 La fase de prácticas tuteladas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Incluirá un periodo de docencia directa en centros públicos bajo la tutoría de maestros experimentados.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.2 Período de docencia directa.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.3, las prácticas incluirán un período de docencia directa evaluable cuya duración será de cuatro meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los funcionarios en prácticas. Con carácter general, aquellos maestros que se incorporen a su centro el 1 de septiembre de 2016 y hayan prestado servicios durante un período de cuatro meses, finalizarán el referido período el día 1 de enero de 2017, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Aquellos maestros que a 1 de enero de 2017 hayan prestado servicios efectivos por tiempo inferior a cuatro meses deberán completar dicho período a partir de su fecha de incorporación al centro. A estos efectos, la Comisión Calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

12.3 Reconocimiento médico

Durante este período, ~~a~~ los funcionarios en prácticas, se someterán a un examen de salud en su dos vertientes física y psicológica, con el fin de descartar aquellas patologías de carácter grave que, a criterio de la Inspección Médica de esta Consejería, supongan un obstáculo manifiesto para el normal desarrollo de las funciones docentes o puedan generar riesgo a los alumnos. Quienes no superen dicho reconocimiento perderán todos los derechos a su nombramiento

BORRADOR

como funcionarios de carrera, por orden de la Consejera de Educación y Universidades.

Este examen de salud será realizado previa citación al efecto de los aspirantes.

12.4 Comisión calificadora. Composición y funciones.

12.4.1 Composición de la comisión calificadora.

Para la valoración de esta fase de prácticas se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

- El Inspector Jefe de Educación o persona en quien delegue.

- Un funcionario designado por la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

- Un funcionario designado por el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

- Un funcionario designado por la Directora General de Centros Educativos.

- Un funcionario designado por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el funcionario designado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Los miembros de la comisión deberán pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el Cuerpo de Maestros.

La composición de la comisión calificadora se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros

BORRADOR

estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

12.4.2 Funciones de la comisión calificadora.

Las funciones de la comisión calificadora serán las siguientes:

a) Nombrar un maestro tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas. El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro, entre los funcionarios de carrera del centro en el que el aspirante desarrolle las prácticas, preferentemente entre los coordinadores de ciclo. En el caso de centros en los que no haya ningún funcionario de carrera, la Comisión calificadora podrá designar a un maestro tutor de otro centro.

   Si el funcionario en prácticas está destinado provisionalmente en el primer o segundo cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, el tutor será preferentemente el jefe del departamento didáctico al que pertenezca.

b) Organizar periódicamente reuniones con los maestros-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

   - Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
   - Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente.
   - Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.
   - Planes del centro y programas en los que participa.
   - Programaciones didácticas.
   - Integración y tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo
   - Evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
   - Documentos de evaluación y memoria final.
   - Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

BORRADOR

- Labor tutorial y orientadora del maestro.

c) Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La comisión organizará, en colaboración con el Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos del cuerpo de maestros.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el maestro-tutor en relación con la programación de aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos y la convivencia escolar.

La Consejería de Educación y Universidades diseñará y ofertará un curso de formación específico para los funcionarios en prácticas, a realizar durante el primer trimestre del curso 2016-2017, iniciándose con una jornada de acogida.

El curso, que podrá realizarse en las modalidades presencial o a distancia, constará, al menos, de contenidos teóricos y supuestos prácticos, siendo la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos la competente para determinar los aspectos teórico-prácticos de este curso de formación.

Aquellos funcionarios en prácticas que, por causas justificadas y debidamente apreciadas por la Comisión Calificadora, no puedan asistir al curso de formación específico podrán optar por cualquiera de las actividades que, en sus distintas modalidades, ofrece el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2016-2017, o de los impartidos por la UNED, en sus programas de Formación del Profesorado. Versarán sobre la didáctica del área y materias de la especialidad del aspirante, y/o sobre temas de contenido educativo general.

Cualquier actividad por la que se opte será de una duración no inferior a 20 horas, debiéndose alcanzar un mínimo de 40 horas de formación, y se deberá acreditar ante la Comisión Calificadora haber realizado o estar realizando, durante el período de prácticas, las actividades en la fecha de finalización del plazo de la fase de prácticas, mediante la correspondiente certificación expedida por los órganos convocantes.

BORRADOR

d) Evaluar a los maestros en prácticas.

12.5 Comisión evaluadora. Composición y funciones.

12.5.1 Composición de la comisión evaluadora.

En cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá durante el mes de septiembre de 2016 una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente.

- El director del centro.

- El maestro/profesor tutor.

12.5.2 Funciones de la comisión evaluadora.

Las funciones de las comisiones evaluadoras serán las siguientes:

a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la comisión calificadora.

b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.

c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.

d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.5.3 Funciones del maestro tutor.

El maestro tutor tendrá las siguientes funciones:

a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de éste último.

b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

BORRADOR

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.

f) Recoger información de las tareas realizadas por el Maestro en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

De conformidad con el artículo 37.1 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, aquéllos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentaria prevista en relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a instancia de la Comisión Calificadora, reconocerá de oficio en el expediente personal la certificación que acredite su labor como tutor. Los tutores que lo necesiten, podrán solicitar a la citada Dirección General la expedición del certificado.

12.6 Evaluación de los funcionarios en prácticas.

12.6.1 Procedimiento de evaluación.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderá los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final de carácter personal que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes apartados:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.

BORRADOR

- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la comisión calificadora.

En el caso de que la comisión calificadora detectase que el informe es copia parcial o total de otro, actuará en consecuencia decidiendo sobre la calificación final del aspirante.

b) Finalizado el período de prácticas, los maestros tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XIV de esta orden. Toda la información recogida y la valoración realizada serán remitidas a la comisión calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero de 2017.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos que figuran en el anexo XIV de esta orden, pudiendo hacer constar también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la comisión calificadora antes del día 1 de febrero de 2017.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el maestro tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.6.2 Calificación de la evaluación.

La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se

BORRADOR

tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. La calificación de la comisión se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de “apto” o “no apto” sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que resolverá lo procedente.

En el caso de la obtención de “no apto”, la Consejera de Educación y Universidades podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la Consejera de Educación y Universidades mediante orden motivada.

Lo dispuesto en el apartado anterior será asimismo de aplicación a aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán inexcusablemente completarlos en el siguiente curso.

12.7 Acta final

La comisión calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo de 2017, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.2, para redactar el acta final y enviarla a la Consejera de Educación y Universidades.

En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

BORRADOR

BASE 13
Nombramiento de Funcionarios de Carrera.

13.1 Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, la Consejera de Educación y Universidades procederá, por orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Remisión al Ministerio de Educación.

Dicha orden servirá de propuesta ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de nombramiento y expedición, por dicho órgano, de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del cuerpo de maestros.

13.3 Efectos del nombramiento.

Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta orden. Mientras no se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 Efectos en otros casos.

La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluyendo a los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 Destinos definitivos.

Los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo por la especialidad por la que resultaron seleccionados y en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y

BORRADOR

Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 13 apartados 1 y 2, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TITULO II
Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

BASE 14
Normas Generales.

14.1 Convocatoria.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros puedan adquirir nuevas especialidades.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

14.2 Especialidades.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las siguientes:

031 Educación Infantil
032 Lengua extranjera: Inglés
033 Lengua extranjera: Francés
034 Educación Física
035 Música
036 Pedagogía Terapéutica
037 Audición y Lenguaje
038 Educación Primaria

PRADOR

BASE 15
Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de maestros.

b) Depender orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectora y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 16

Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de cumplimentación y documentación complementaria

En lo referente a solicitudes, tasas de inscripción, lugares y plazos de cumplimentación y documentación complementaria, se actuará conforme a lo establecido en la base 3 de la presente convocatoria.

BASE 17
Admisión de aspirantes.

A este respecto, es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 para ingreso en el cuerpo de maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente orden.

BASE 18
Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BORRADOR

Los aspirantes del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, se asignarán al tribunal nº 1 de cada especialidad.

BASE 19
Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo de la prueba se realizará a partir del día 15 de junio de 2016 y deberá haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

BASE 20
Sistema de adquisición de nuevas especialidades.

20.1 Desarrollo de la prueba.

El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral, ante el correspondiente tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre tres extraídos al azar por el tribunal, de los que componen el temario.

El aspirante dispondrá de un periodo máximo de una hora para la preparación del tema, sin posibilidad de conexión con el exterior. Durante la preparación del tema podrá consultar el material que considere oportuno, en formato papel. En ningún caso podrán utilizarse dispositivos móviles, ordenadores portátiles o similares. Para la exposición del tema dispondrá de otra hora.

Asimismo la prueba incluirá otra parte de contenido práctico, que se ajustará a las mismas características que las de la Parte A de la Primera Prueba para el procedimiento de ingreso al que se refiere el Título I de la presente orden, y que están enunciadas en el anexo IX, y será propuesta por las comisiones de selección.

Serán de aplicación los temarios establecidos en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

BORRADOR

La referencia a los temarios oficiales de las distintas especialidades convocadas se relaciona en el anexo II.

20.2 Prueba de las especialidades de Lenguas extranjeras.

La prueba correspondiente a las especialidades de Lenguas extranjeras se desarrollará íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

20.3 Obtención de nueva especialidad.

Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la presente base como "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.4 Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto".

Los órganos de selección harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y, a título meramente informativo, en la página web http://www.carm.es/educacion, las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de "aptos" y elevarán dicha relación a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para su aprobación.

La Consejera de Educación y Universidades publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la orden con la lista única de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad.

20.5 Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

Los efectos para quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento serán los siguientes efectos:

a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.

c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los

BORRADOR

derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO III
Aspirantes a interinidad para el curso 2016/17 en el cuerpo de maestros.

Este título tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de la lista de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las especialidades propias del cuerpo de maestros durante el curso 2016-2017, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BASE 21
Requisitos

Para formar parte de la lista de personal docente interino correspondiente a especialidades propias del cuerpo de maestros deberán reunirse los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente orden.

Además, de conformidad con el apartado tercero del “Acuerdo de Personal Docente Interino”, publicado por Resolución XXXXX, de XXXX, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Formular instancia de participación al procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden.

- Contar con una nota igual o superior a cinco en la fase de oposición de alguno de los procedimientos selectivos al Cuerpo de Maestros convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2005, 2007 y 2009, siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia; o bien presentarse efectivamente al primer ejercicio de la fase de oposición del presente procedimiento (Parte A de la Primera Prueba).

Los integrantes del Bloque I que figuran en la Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publican la listas definitivas de interinos del Cuerpo de Maestros

BORRADOR

para el curso 2015/2016 para este Bloque I, siempre que no hayan sido excluidos de manera definitiva a fecha 30 de junio de 2016, y que opten por no presentarse al procedimiento selectivo regulado en el Título I de esta orden, no tendrán que formular ninguna instancia de participación para permanecer en la misma lista y con las mismas especialidades.

Junto con los requisitos anteriores, para el reconocimiento de especialidades para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos que figuran para cada especialidad en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

De la posesión de las titulaciones que figuran en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, estarán exentos, para la especialidad a la que se opte, todos aquellos aspirantes que superen la fase de oposición del proceso selectivo convocado en el título I de la presente orden.

BASE 22
Lista de espera

De conformidad con el apartado tercero del Acuerdo XXXX, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, XXX, la lista de espera para el desempeño de puestos docentes correspondientes al cuerpo de maestros en régimen de interinidad será única y se confeccionará a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En dicha lista figurarán todas las habilitaciones de sus integrantes

BASE 23
Ordenación de la lista de espera

Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar (Bloque I) todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en cualquiera de los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros convocados por la Región de Murcia desde el año 2000, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2005, 2007 y 2009, siempre que hubiesen aportado en su momento el documento acreditativo de participación

BORRADOR

en los mismos para permanencia en las listas de personal docente interino de la Región de Murcia.
Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

I. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIX.
II. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros convocados en la Región de Murcia desde el año 2000, hasta un máximo de cuatro.

b) A continuación (Bloque II) se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del procedimiento selectivo convocado por la presente orden. A efectos de su cálculo se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la nota de la fase de oposición para los que la superan.
II. La valoración de la experiencia docente, hasta un máximo de seis puntos, según se especifica en el anexo XIX.

Los desempates se efectuarán priorizando sucesivamente la experiencia docente tal y como aparece en la lista y la mayor nota de oposición alegada. De persistir el empate, se utilizará la letra “P”, de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

Los integrantes de la lista de aspirantes a puestos en régimen de interinidad actualmente vigente, que el 30 de junio de 2016 tengan cumplidos 55 años y cuenten en esa fecha con más de veinte años de servicio, de los cuales al menos los diez últimos años alegados sean en centros públicos de la Región de Murcia, figurarán en el lugar más alto que corresponda por su puntuación, sumándoles la mejor nota de oposición e integrándolos en el Bloque I. Para el ejercicio de este derecho se requerirá la solicitud del interesado y la acreditación fehaciente de la edad, con el procedimiento y plazos que se establecerán en la Resolución a la que se alude en la base 29 de la presente orden.

BORRADOR

BASE 24
Solicitudes para la inclusión en lista de personal docente interino

Los participantes en el procedimiento selectivo regulado en el Título I de la presente orden no necesitarán presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para solicitar ser incluido en la lista de aspirantes a la provisión de puestos del cuerpo de maestros en régimen de interinidad.

Los integrantes del Bloque I que figuran en la Resolución de 20 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, referida en la base 21, que no hayan sido excluidos de manera definitiva a fecha 30 de junio de 2016 y que opten por no presentar instancia de participación, serán incluidos de oficio en la nueva lista, actualizándose convenientemente los datos de experiencia docente.

BASE 25
Acreditación de calificaciones

Las calificaciones necesarias para la ordenación de listas de espera que se describen en la base 23 se acreditarán según el procedimiento siguiente:

1. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para el Cuerpo de Maestros convocados en la Región de Murcia:

   La mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos celebrados en 2016 para dicho cuerpo o en cualquiera de los procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000, será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De igual modo se procederá con el punto otorgado en cada ocasión que se haya superado alguno de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados en la Región de Murcia desde el año 2000.

2. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos para el Cuerpo de Maestros celebrados en otras Administraciones educativas:

BORRADOR

La mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos al cuerpo de maestros celebrados en 2005, 2007, 2009 en otras administraciones educativas, deberá ser aportada por el interesado, mediante certificación expedida por la administración correspondiente. En este certificado deberá constar, al menos, que se ha superado la fase de oposición en dicho procedimiento selectivo, la nota final obtenida en dicha fase, y las puntuaciones obtenidas en cada prueba o partes de la prueba, si es única, en la fase de oposición.

Solo podrán acreditar esta calificación aquellos aspirantes que hubiesen alegado en su momento la participación en dichos procedimientos a efectos de su permanencia en la lista de interinos del Cuerpo de Maestros en la Región de Murcia.

3. Calificación obtenida en la fase de oposición para esa especialidad en el procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia en 2016:

   Será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. A efectos de su cálculo, se utilizará el mismo algoritmo del procedimiento selectivo que determina la fase de oposición para los que la superen.

BASE 26
Acreditación de la experiencia docente

La experiencia docente a efectos de la elaboración de las listas de interinos computará únicamente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes del procedimiento selectivo regulado en esta orden.

La valoración de la experiencia docente prestada en centros públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

La experiencia docente prestada en otras administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola mediante la correspondiente hoja de servicios.

La experiencia docente prestada en centros privados será aportada y justificada por los aspirantes según el modelo anexo XVII de la presente orden.

BORRADOR

Dicha experiencia deberá ser visada por la Inspección Educativa en la forma que se especifica en el anexo XIX (Valoración de la experiencia docente), y con el calendario que oportunamente se establezca.

BASE 27
Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2.2.3 b) y 3.1.d), los nuevos aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad deberán presentar, en el momento que sean llamados para formalizar su nombramiento como funcionarios interinos, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria estaban en posesión de los requisitos generales y específicos necesarios para el desempeño del puesto.

Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los citados requisitos necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en la presente base.

BASE 28
Elaboración y ordenación de listas

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos a la que se alude en la base 4.3 de esta orden, una resolución de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos establecerá el procedimiento, plazos y documentos necesarios para la elaboración de listas de interinos. Dicha resolución establecerá al menos:

1. Una fase de exposición pública de los datos obrantes en poder de la Administración relevantes en este procedimiento y un plazo posterior para aportación de documentos.

2. La publicación, previa al acto de presentación, de las listas ordenadas según los datos efectivamente acreditados.

3. El plazo, procedimiento y documentos necesarios para el ejercicio del derecho contemplado en la base 23 de la presente orden para los integrantes de la lista vigente que cuenten con 55 años.

BORRADOR

BASE 29
Protección de datos

En la gestión de estos procedimientos, el tratamiento de los datos personales derivados de la instancia-solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de “Gestión de Personal” de la Consejería de Educación y Universidades. El órgano administrativo responsable del fichero anterior es la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la misma, ante el que los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El personal administrativo de la Consejería de Educación y Universidades, el personal especializado que, en su caso, apoye al mismo, los órganos de selección, así como cualquier empleado público que tenga acceso a la información de datos personales en la tramitación y gestión del procedimiento tendrá el deber de secreto respecto de tales datos.

Disposición adicional única. Interpretación de la orden.

Se faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente orden.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2013, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

BORRADOR

Contra el acto administrativo de convocatoria de procedimientos selectivos contenido en la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

Asimismo, contra la disposición general reguladora de los distintos procedimientos reglados en la presente orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.b) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, XXX de XXX de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

FDO: MARÍA ISABEL SÁNCHEZ-MORA MOLINA.

BORRADOR

ANEXO I

CUERPO DE MAESTROS

RELACIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDAD Y TURNO DE INGRESO

Especialidad	Turno libre	Reserva discapacitados	Total
Educación infantil	129	7[(1)]	136
Lengua extranjera: Inglés	174	8	182
Lengua extranjera: Francés	11	1	12
Educación física	25	2	27
Música	19	1	20
Pedagogía terapéutica	30	3	33
Audición y lenguaje	21	2	23
Educación primaria	53	3	56
TOTAL	462	27	489[(2)]

BORRADOR

Notas

(1) Dos de las plazas correspondientes a este turno y especialidad se corresponden con las plazas reservadas a personas con discapacidad que quedaron sin cubrir en el proceso selectivo para este cuerpo y especialidad convocado por Orden de 21 de marzo de 2013. De acuerdo con lo establecido en la base 1.2.2 de dicha orden, si resultaran nuevamente sin cubrir, se acumularán a las de turno libre que figuran en este anexo para Educación Infantil.

(2) Del total de las plazas ofertadas 404 son las establecidas en el Decreto XXXX de Empleo XXXXXX del ejercicio 2016. A esta oferta se han acumulado las 83 plazas no desarrolladas y que corresponden al decreto 15/2015 de 20 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2015 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, y se modifica el Decreto n.º 180/2014, de 18 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2014 para estos cuerpos, así como las plazas referidas en la nota anterior.

ANEXO II

TEMARIOS OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TEMARIOS
031 EI	EDUCACIÓN INFANTIL	**Anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 1993** por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades del Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE de 21 de septiembre).
032 FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	
033 FF	IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS	
034 EF	EDUCACIÓN FÍSICA	
035 MU	MÚSICA	
036 PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	
037 AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE	
038 PRI	EDUCACIÓN PRIMARIA	**Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo**, por la que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, regulado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. (BOE de 15 de marzo).

BORRADOR

ANEXO IV

CERTIFICADO DE EXENCIÓN

D./Dª. _____,

Inspector/a Médico de esta Consejería de Educación y Universidades informa respecto a la solicitud de exclusión aducida por el/la funcionario/a:

D./Dª. _____

con destino en _____

de _____, para no formar parte de los órganos de selección en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros según la Orden de XXXX de XXXX de 2016, y

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en esta Inspección Médica y los aportados por el interesado, _____ (*) dicha solicitud.

Murcia, ____ de _____de 2016.

EL/LA INSPECTOR MÉDICO

Sello

Fdo.: _____

(*) PROCEDE o NO PROCEDE

BORRADOR

☐ Copia para el interesado

☐ Copia para la Administración

ANEXO V

CONVOCATORIA MIEMBROS TRIBUNAL PARA EL ACTO DE CONSTITUCIÓN

Habiendo sido Ud. designado/a miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la especialidad de _____convocadas por Orden de XXX de XXXX de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades y de conformidad con el punto 6.6.1 de la mencionada Orden, por la presente le convoco a la sesión de constitución que tendrá lugar el día _____, a las _____ horas, en _____.

Murcia, a _____ de _____ de 2016.

EL/LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: _____

Sr/a. D/Dª.:
Centro:

Le ruego me comunique lo antes posible al teléfono_____ o al correo electrónico _____ cualquier incidencia que pudiera tener respecto a la presente citación.

BORRADOR

ANEXO VI

FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LOS CUERPOS DOCENTES

Indique código de acceso (Libre: 1; Reserva discapacitados: 2). ☐

Apellidos	**Nombre**

N.I.F/ Tarjeta de Residencia/ Pasaporte	**Teléfono**	**Especialidad**	**Nº Tribunal**

Domicilio	**Localidad**

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo XI de la Orden de convocatoria, de XXX de XXX de 2016.

SOLICITO (señale su opción):

☐ Que **SÍ** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

☐ Que **NO** se incorporen de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería).

Nota: En caso de no señalar ninguna opción, el tribunal entenderá que el aspirante **desea que se le incorporen de oficio** los méritos que figuran en su expediente personal y que están en poder de esta Consejería.

Además de lo anteriormente señalado, deseo que se tengan en cuenta los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente (**originales o fotocopia con sus correspondientes originales para la compulsa por el tribunal**) (escribid con letra de imprenta):

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.

BORRADOR

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA

1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

BORRADOR

1.3.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

1.4.- Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros:

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MESES	AÑOS

BORRADOR

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

BORRADOR

III.- OTROS MÉRITOS

3. 1 Publicaciones:

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales:

PUBLICACIONES:

3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad:

PUBLICACIONES:

3.2 Actividades de Formación Permanente.

3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superada, relacionada con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocada por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

BORRADOR

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.2

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.3 Conocimiento de otras lenguas

3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras según Decreto 43/2015 de 27 de marzo

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

BORRADOR

3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Apartados específicos y exclusivos

3.4.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:

a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4.2 Exclusivamente para especialidades de lenguas extranjeras:

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música:

a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

BORRADOR

_____, a ____de _____ de 2016.

Fdo.:_____

SR/A PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL Nº_____

DE LA ESPECIALIDAD DE _____

Recibí: **EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL,**

Fecha: **Firma y sello:**

BORRADOR

ANEXO VII

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS

1.- EDUCACIÓN PRIMARIA

- Decreto 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 6 de septiembre).

  Desarrollo normativo:

  - Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2.- EDUCACIÓN INFANTIL

- Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM. de 6 de agosto).

  Desarrollo normativo:

  - Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil, (BORM del 11 de octubre).

  - Corrección de errores de la Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de Educación Infantil. (BORM de 4 de diciembre)

3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

- Decreto número 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM. de 3 de agosto).

BORRADOR

ANEXO VIII

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Notas

1. El término "programación didáctica", que figura en la presente convocatoria, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "programación docente", fijado en los Decretos n.º 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto número 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En las especialidades de E. Primaria, Lenguas extranjeras, E. Física y Música, contempladas en el RD 1594/2011, de 4 de noviembre, el término "unidad didáctica" que figura en la presente convocatoria en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "unidad formativa", fijado por la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. En este sentido, se entiende por unidad formativa la unidad de programación del proceso de enseñanza para favorecer la adquisición de unos aprendizajes previamente delimitados en un periodo de tiempo, pudiendo ser organizadas como proyectos o como unidades didácticas.
4. El término "unidad de actuación" en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica, se entiende como "unidad didáctica/formativa[1] adaptada a las necesidades educativas de los alumnos".

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de 70 hojas escritas por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado sencillo.
- Letra tipo Arial de 11 puntos sin comprimir.
- Portada con los datos de identificación del aspirante y la especialidad por la que se presenta, así como curso al que va dirigida la programación. La portada no queda incluida en los 70 folios de la programación.
- Índice del contenido de la programación o programa de intervención y en la que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o unidades de actuación de que consta la misma. Se definirán, al menos, 12 unidades didácticas o unidades de actuación.

[1] Según la etapa a la que se refiera.

BORRADOR

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN

En Educación Infantil

La programación tendrá en cuenta el carácter globalizado de la etapa y en ella se concretarán, al menos, los objetivos del ciclo para el curso elegido, la organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación, las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y aprendizaje de la lecto-escritura, las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que los alumnos alcancen una evaluación positiva, la metodología, los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la propuesta de actividades complementarias y extraescolares y los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.

En la etapa de Educación Primaria

Se elaborará de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, incluirá la relación del área con los objetivos de la etapa y deberá especificarse, al menos:

a) Secuencia y temporalización durante el curso de los siguientes elementos del currículo: contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje.
b) El perfil competencial del área y su aportación al desarrollo de las competencias
c) Decisiones metodológicas y organizativas.
d) Procedimiento e instrumentos para evaluar los estándares. Relación de los instrumentos con los estándares de referencia en cada evaluación.
e) Medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión escrita y oral.
f) Recursos didácticos.
g) Relación de actividades complementarias para ese curso escolar.
h) Indicadores de logro del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
i) Medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En esta especialidad la programación tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas o materias en las que tenga

atribución docente el Maestro de esta especialidad o una programación de una de las áreas, siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

En las especialidades de **lenguas extranjeras**, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente e irá referida exclusivamente a la etapa de Educación Primaria.

En la especialidad de **Pedagogía Terapéutica**, la programación consistirá en la elaboración de un programa de intervención para el apoyo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, si se trata de centros ordinarios, o en un ciclo de enseñanza básica o programa de TVA en caso de centros de educación especial o aulas especializadas (abiertas) en centros ordinarios, elegido por el candidato para un supuesto concreto que deberá organizarse al menos en 12 unidades de actuación adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

En la especialidad de **Audición y Lenguaje**, la programación consistirá en la elaboración de un programa de intervención en un centro, para el apoyo del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, elegido por el candidato para un supuesto concreto de un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, si se trata de centros ordinarios, o en un ciclo de enseñanza básica o programa de TVA en centros de educación especial o aulas especializadas (abiertas) en centros ordinarios. Este plan contemplará la integración de las actuaciones del maestro especialista en Audición y Lenguaje en 12 unidades de actuación adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, que deberán estar numeradas.

En el programa de intervención para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje deberá especificarse, al menos, una contextualización teniendo en cuenta las características y posibilidades de respuesta de los diversos contextos escolares (centro y aula), la organización de la respuesta educativa (en el Proyecto Educativo de Centro y criterios para realizar las adaptaciones curriculares), el programa de actuación del especialista y evaluación del proceso de enseñanza y del programa de actuación. El programa de intervención deberá tener en cuenta la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma que se cita en el apartado 8.1.1 b) y en el anexo VII de la presente orden.

ANEXO IX

PARTE A: PRUEBA PRÁCTICA
ORIENTACIONES GENERALES

1.- La prueba práctica constituye la Parte A de la *Primera Prueba* de la fase de la oposición.

2.- El objetivo de esta prueba es comprobar que los candidatos poseen las habilidades instrumentales y dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las enseñanzas propias de la especialidad a la que optan.

3.- Cada una de las pruebas diseñadas para las distintas especialidades constará de diferentes ejercicios, acordes con el temario de la oposición o el currículo propio de la especialidad.

4.- En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección se atendrán exclusivamente a los vigentes para esta Comunidad Autónoma que se cita en el apartado 8.1.1 b) y en el anexo VII de la presente orden.

5.- Los tribunales valorarán además de la obtención de un resultado correcto, la claridad, limpieza, orden, corrección ortográfica y sintáctica y adecuación semántica, así como la originalidad y la innovación en los planteamientos.

6.- En aquellos casos en los que la índole de la prueba lo requiera, el tribunal valorará también si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

7.- En el caso de ser necesario material específico para el desarrollo de los ejercicios prácticos, este será aportado por el opositor, según indique oportunamente la correspondiente comisión de selección.

8.- Con antelación a la publicación de las calificaciones los órganos de selección harán públicos los criterios de calificación y de valoración de cada uno de los ejercicios de que consta la prueba práctica.

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE A DE LA PRIMERA PRUEBA (PRUEBA DE CARÁCTER PRÁCTICO) PARA ASPIRANTES AL CUERPO DE MAESTROS

1. IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

1. Ejercicio de comprensión auditiva en inglés, en el que los aspirantes responderán por escrito a un máximo de 10 cuestiones planteadas por el tribunal, a partir de una grabación de una duración no superior a tres minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos cinco minutos de pausa entre cada una de ellas.

BORRADOR

Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora
Valor del ejercicio: 40 % de la prueba.

2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza del inglés, elaborada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

   Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora 30 minutos
   Valor del ejercicio: 60% de la prueba.

2. IDIOMA EXTRANJERO: FRANCÉS

1. Ejercicio de comprensión auditiva en francés, en el que los aspirantes responderán por escrito a un máximo de 10 cuestiones planteadas por el tribunal, a partir de una grabación de una duración no superior a tres minutos y que se escuchará en tres ocasiones, con al menos cinco minutos de pausa entre cada una de ellas.

   Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora
   Valor del ejercicio: 40 % de la prueba.

2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza del francés, elaborada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

   Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora 30 minutos.
   Valor del ejercicio: 60% de la prueba.

3. EDUCACIÓN INFANTIL

1. Supuesto práctico, para un centro concreto, sobre la elaboración de cualquiera de los elementos contenidos en los documentos institucionales del centro que se describen en la disposición adicional quinta del decreto 198/2014, de 5 de septiembre, que orientan o dirigen la actividad escolar. El opositor deberá elaborar las aportaciones que realizaría desde el segundo ciclo de Educación Infantil, relacionadas con aspectos del currículo vigente para dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestando asimismo a las cuestiones metodológicas y didácticas que formule el tribunal.

2. A partir de la descripción de una circunstancia escolar contextualizada referida a alguna de las situaciones reales que se producen en los centros, el aspirante deberá concretar la actuación docente para ofrecer la respuesta educativa adecuada y las soluciones estratégicas a llevar a cabo y responder a las cuestiones que formule el tribunal.

   El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.
   Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

4. EDUCACIÓN FÍSICA

1. Los aspirantes deberán demostrar por escrito, con ayuda de gráficos o dibujos que ilustren la propuesta, su capacidad para diseñar ejercicios, en relación con los bloques de contenidos del área de Educación Física contemplados en el currículo vigente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Análisis de una situación de enseñanza-aprendizaje, concreción de estrategias metodológicas que ofrezcan una respuesta educativa apropiada para el alumnado propuesto por el tribunal y respuesta a las cuestiones que el mismo formule.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.
Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

5. PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

1. A partir de una situación determinada por el tribunal, con repercusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje de un centro educativo, plantear justificadamente las medidas que se deberán adoptar en el contexto escolar y las actuaciones del maestro de Pedagogía Terapéutica, tendentes a la prevención, detección y atención educativa de dificultades de aprendizaje de los alumnos o de trastornos de conducta. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con necesidades educativas especiales, responder a cuestiones referidas al apoyo del maestro de Pedagogía Terapéutica en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.
Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

6. AUDICIÓN Y LENGUAJE

1. A partir de una situación determinada en un centro educativo, plantear un programa de intervención educativa tendente a la prevención, detección o intervención para la mejora de los aspectos comunicativo-lingüísticos del alumnado con dificultades en la comunicación oral y escrita. Respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

2. A partir de datos aportados por la evaluación psicopedagógica de un alumno con dificultades en el lenguaje, el habla o la comunicación, responder a cuestiones referidas a la colaboración del maestro de Audición y Lenguaje en la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las medidas que aseguren la equidad en la educación para este alumno.

El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.
Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

7. MÚSICA

1. Dictado musical de un fragmento no superior a ocho compases. Dicho fragmento será repetido cinco veces con un intervalo de tres minutos. El aspirante dispondrá de otros quince minutos adicionales, tras la última repetición, para concluir su ejercicio.

   Tiempo para la realización del ejercicio: 45 minutos
   Valor del ejercicio: (40%) de la prueba.

2. A partir de un texto, (poema de menos de diez versos), dado por el tribunal, el aspirante realizará una composición vocal e instrumental, inventando la melodía, la armonización y la instrumentación de la misma. Posteriormente, desarrollará una propuesta didáctica utilizando dicha composición siguiendo las indicaciones y resolviendo las cuestiones formuladas por el tribunal en relación con el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

   Tiempo para la realización del ejercicio: 1 hora 45 minutos
   Valor del ejercicio: (60%) de la prueba.

8. EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Resolución de ejercicios o actividades prácticas relacionados con el currículo de las áreas de la Educación Primaria y contestación a las cuestiones metodológicas y didácticas que acerca de los mismos formule el tribunal.

2. A partir de una situación real en relación con la enseñanza de las áreas de la Educación Primaria, formulada por el tribunal, el aspirante propondrá diversas estrategias didácticas y organizativas para dar respuesta a la misma. Deberá relacionar dichas estrategias con los elementos del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dar respuesta a las cuestiones que formule el tribunal.

   El valor de cada ejercicio será del 50 % de la prueba.
   Tiempo para la realización de ambas partes: 2 horas 30 minutos.

BORRADOR

ANEXO X

PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL ANONIMATO EN EL DESARROLLO DE LA PRIMERA PRUEBA.

Los tribunales garantizarán, de acuerdo con las siguientes normas de procedimiento, el anonimato de los aspirantes en aquellos ejercicios escritos en los que, por su propia naturaleza, no se requiera la exposición oral por el candidato o la lectura ante el tribunal de alguno de los ejercicios constituyentes de la prueba única de la fase oposición.

1º Para garantizar el anonimato en la corrección de la prueba escrita, los miembros del tribunal en ningún momento del proceso conocerán el nombre del aspirante sino un número de identificación, que será anónimo tanto para el aspirante como para los propios miembros del tribunal; proporcionándose unos cuadernillos diseñados especialmente para ello.

2º El día de realización del ejercicio, tras comprobar la identificación de los aspirantes efectivamente presentados y dadas las instrucciones oportunas, los aspirantes rellenarán la cabecera del cuadernillo y comenzarán a desarrollar la prueba. Al terminar su ejercicio, el opositor llamará a un miembro del tribunal y esperará a que éste recoja su cuadernillo y le autorice a abandonar la sala. Los miembros del tribunal irán acumulando los cuadernillos correspondientes a cada procedimiento de ingreso o adquisición de nuevas especialidades, de forma diferenciada por turnos.

3º Una vez todos los aspirantes han abandonado la sala donde se han desarrollado los ejercicios, el secretario, sin que ningún otro miembro del tribunal o aspirante pueda revisar lo que hace, numerará consecutivamente cada cuadernillo, poniendo el mismo número en el recuadro superior (el de la cabecera) y en el inferior. Esta operación se realizará diferenciando los distintos procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades. A continuación recortará las cabeceras y las introducirá en sobres, uno para cada procedimiento, ya en presencia del resto de miembros del tribunal y, al menos, dos opositores voluntarios de los que han actuado en la sala.

4º Se corregirán los ejercicios de la Parte A y de la parte B y se guardarán calificados y diferenciados por partes y procedimientos. Los tribunales remitirán a los presidentes de las comisiones de selección respectivas el resultado de los

ejercicios calificados, donde figurará el número asignado y la puntuación obtenida.

5º Asimismo, esta relación se publicará en el tablón de anuncios de la sede de actuación, con anterioridad al acto público de apertura de cabeceras. Cada tribunal anunciará en el tablón de anuncios de su sede de actuación, el día y la hora de la apertura de los sobres donde están guardadas las cabeceras, acto que tendrá carácter público.

6º Las asociaciones de las calificaciones con las cabeceras configurará el último acto de la Primera Prueba.

BORRADOR

ANEXO XI

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

-.TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS.-

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta el día 30 de junio de 2016. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Todos los documentos aportados por los aspirantes serán originales o fotocopias acompañadas de sus originales correspondientes para su compulsa por el tribunal.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0833 puntos.	**1,000**
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	**0,500**
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en el apartado 8.2.3 de la Orden de convocatoria, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se remitirá de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos a los tribunales.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0416 puntos.	**0,500**
Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.	

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0208 puntos.	**0,250**

Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS AL APARTADO I

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
2. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
3. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
4. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al que se opta.
5. Se entiende por "*centros públicos"* los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
6. Se entenderá por *"otros centros"* aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
7. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
8. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación y Universidades, se considerarán como experiencia docente previa en el subapartado 1.1, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
9. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
10. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
11. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
12. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
13. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo CUATRO puntos)

MERITOS	PUNTOS

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del **título exigido con carácter general** y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50	**1,0000**
Por encima de 7,50	**1,5000**

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal en la que conste la nota media del expediente académico. En la misma, deberá constar **inexcusablemente** que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.1

1. En el caso de que en la certificación aportada figure expresamente que la nota media del expediente académico presentado ha sido calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, los órganos de selección tendrán en cuenta esta nota para su valoración en este subapartado.

2. En el caso de que no se de la circunstancia contemplada en la nota 1, dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, los órganos de selección obtendrán la nota media del expediente académico para su valoración en este subapartado, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

   a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

   b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

      Aprobado.....Cinco puntos

      Notable.....Siete puntos

      Sobresaliente.....Nueve puntos

      Matrícula de Honor.....Diez puntos

   c) Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

   d) Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

   e) En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

3. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

4. En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

BORRADOR

2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:

2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia Investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	**1,0000**

Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia Investigadora.

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.2.1

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, (BOE del 30), para considerar equivalente un título al certificado de Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o al título oficial de Master, deberá ser elaborado por las universidades y tener una duración mínima de 60 créditos o 600 horas.

2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	**1,0000**

Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	**0,5000**

Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:

2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	**1,0000**

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	**1,0000**

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición del título, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.3

1. Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (BOE de 30 de octubre).

2. De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas, dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

5. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la Certificación Académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el apartado 2.3.1.

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	**0,5000**
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	**0,5000**
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	**0,2000**
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	**0,2000**
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	**0,2000**

Documentos Justificativos: Original o fotocopia de la Certificación académica o del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).

NOTAS AL SUBAPARTADO 2.4

1. Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el anexo III del Real Decreto RD 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al Certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.

2. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.

BORRADOR

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
3.1 Publicaciones: (máximo 0,5 puntos)	
3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico o científico sobre las disciplinas de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	**Hasta 0,3500**
3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.	**Hasta 0,1500**
Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma. En el caso de artículos publicados en revistas científicas o de investigación de reconocido prestigio, no será necesario acreditar la distribución comercial de las mismas. No hará falta el certificado correspondiente cuando la publicación la haya editado la Consejería de Educación y Universidades o cualquiera de las administraciones educativas competentes en materia de educación.	
NOTAS RELATIVAS A LOS SUBAPARTADOS 3.1.1 y 3.1.2 1. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN/ISSN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. 2. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso. En los supuestos en los que la editorial haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.	
3.2 Actividades de Formación permanente (máximo 1,5 puntos)	
3.2.1 Por cada actividad de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:	**Hasta 1,0000**
No inferior a 3 créditos	**0,2000**
No inferior a 10 créditos	**0,5000**
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.	
3.2.2 Por la impartición de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como por la	**Hasta**

coordinación de grupos de trabajo y la tutoría de actividades telemáticas de las indicadas en el apartado 3.2.1	**0,5000**
Por cada 10 horas de impartición	**0,0500**
Por cada 10 horas de coordinación de grupos de trabajo y/o tutoría telemática	**0,0250**

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los cursos o actividades, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración.

NOTAS AL APARTADO 3.2

1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22).
2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del subapartado 3.2.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos.
3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.
4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
5. En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2.1, aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.2.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero).
6. En el subapartado 3.2.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.
7. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos.
8. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.
9. A los efectos del subapartado 3.2.2, solamente se valorarán las ponencias de las actividades de formación permanente y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.2.1, así como las coordinaciones de grupos de trabajo y las tutorías de actividades telemáticas. Para calcular el total de horas, se sumaran las horas en cada modalidad.
10. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivale a 10 horas.
11. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

3.3 Conocimiento de otras lenguas.	**Hasta 1,0000**
3.3.1 Conocimiento de lenguas extranjeras.	
Para cada una de las lenguas extranjeras objeto de los Programas Bilingües en la Enseñanza Básica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Inglés, Francés, Alemán): **Por cada diploma o certificado que acredite, al menos, el nivel B2 conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**.	**0,5000**

Documentos Justificativos: a) Original o fotocopia del diploma, certificado.	
3.3.2 Conocimiento de lengua de signos española.	
Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	**0,5000**
Documentos Justificativos: a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española. b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europea de referencia para las lenguas. El tribunal, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.3.1 Solo se valorará un diploma o certificado por cada uno de los idiomas. No se valorará en este subapartado la posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, ya contempladas en el apartado 2.	
3.4 Apartados específicos y exclusivos.	
3.4.1 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:	**Hasta 0,5000**
a) Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio (BOE del 25) o tener la calificación de "Deportista de Alto Rendimiento Regional", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.	**0,4000**
Documentos Justificativos: Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "*Deportista de Alto Nivel*" o "*Deportista de Alto Rendimiento Regional*".	
b) Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. 0,1000 por año	**Hasta 0,2000**
Documentos Justificativos: Certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma.	
NOTAS AL SUBAPARTADO 3.4 a) Para poder valorar estas circunstancias será preciso que, en el momento de finalización del plazo de cumplimentación de solicitudes, no se haya perdido la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento regional por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio o en el artículo 14 del Decreto 7/2007, de 2 de febrero, por el que se establece el régimen de los deportistas de alto rendimiento de la Región de Murcia (BORM del 12).	
3.4.2 Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras:	**Hasta 1,0000**
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos	**0,2500**
Documentos Justificativos: Certificado del Ministerio de Educación, haciendo constar la duración real de la actividad.	
3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música	**Hasta 0,5000**

a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. **b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional**.	
Documentos Justificativos: Programas, ejemplares, críticas, publicaciones y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.	
3.5 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	**0,2500**
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	

BORRADOR

ANEXO XII

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NACIONALES

Don/Doña _____ , con domicilio en_____, y con D.N.I. nº:_____, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En_____, a _____ de _____ de 2016.

(Firma)

Fdo:_____

BORRADOR

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.

ANEXO XIII

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTES NO NACIONALES

D./Dña._____., con domicilio en_____, y con D.N.I.(o documento equivalente) nº:_____, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ a ____ de_____ de 2016

(Firma)

Fdo:_____

BORRADOR

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Universidades.

ANEXO XIV

VALORACIÓN DE LA LABOR DOCENTE DE LOS FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

(Se valorará con "APTO" cualquier puntuación global igual o superior a 5 puntos, siendo además necesario haber alcanzado, al menos, la mitad de la puntuación prevista en los criterios 2, 3 y 4)

CRITERIOS	INDICADORES
1. Planificar la enseñanza de las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos, que tenga encomendadas. **(1punto)**	1.1. Participa activamente en la elaboración de la programación docente. 1.2. Hay una adecuada distribución temporal de los distintos elementos del currículo en la programación docente de las asignaturas, áreas, materias, módulos o ámbitos que imparte. 1.3. En dicha programación docente aparecen asociados con las competencias, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables. 1.4. La programación docente prevé materiales y recursos acordes con los aprendizajes que se pretende conseguir. 1.5. Planifica y programa las actividades educativas que se han de desarrollar en sus grupos de alumnos en coherencia con lo establecido en la programación docente. 1.6. La planificación de las actividades da respuesta a las características del aula y a la diversidad del alumnado.

CRITERIOS	INDICADORES
2. Desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula. **(3 puntos)**	2.1. Parte de las ideas y conocimientos previos del alumnado motivándolo para el estudio de los aprendizajes propuestos. 2.2. Orienta de una manera individual el trabajo de su alumnado, corrigiendo errores y reforzando los aprendizajes. 2.3. Estimula y mantiene el interés del alumnado hacia el tema objeto de estudio. 2.4. Organiza adecuadamente el aula, utilizando otros espacios distintos cuando es preciso (laboratorio, taller, biblioteca, sala de informática, etc.). 2.5. Ajusta el desarrollo temporal de la clase a las diferentes actividades previstas. 2.6. Desarrolla actividades coherentes con la programación docente, y adecuadas a los contenidos que se trabajan. 2.7. Responde a las distintas necesidades, aptitudes y estilos de aprendizaje del alumnado. 2.8. Aplica en el aula las medidas ordinarias y específicas de atención a la diversidad previstas para los ACNEAE.

	2.9. Fomenta la participación del alumnado en las actividades que se llevan a cabo en clase: aportando opiniones, formulando preguntas, etc. 2.10. Estimula en sus alumnos estrategias de búsqueda de información y procura su análisis posterior. 2.11. Organiza actividades de recuperación y refuerzo, de enriquecimiento y ampliación, según las necesidades de los alumnos. 2.12. Organiza agrupamientos diversos en función de las actividades: trabajo individual, en grupo, cooperativo, de investigación, talleres, laboratorios, etc. 2.13. Utiliza, además del libro de texto, otros materiales didácticos (libros de consulta, prensa, TIC, etc.) para los aprendizajes de su alumnado. 2.14. Las actividades propuestas consolidan lo aprendido y le permiten aplicarlo a la vida real o a otras situaciones distintas a las estudiadas.

CRITERIOS	INDICADORES
3. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, así como los procesos de enseñanza. **(2 puntos)**	3.1. Realiza una evaluación inicial para obtener información sobre los conocimientos previos el alumnado. 3.2. Utiliza procedimientos de evaluación y de calificación, objetivos y claros. 3.3. Informa adecuadamente al alumnado y sus familias de los procesos de evaluación y calificación. 3.4. Hace uso de instrumentos de evaluación variados y coherentes con los criterios de evaluación y, en su caso, estándares de aprendizaje evaluables de la programación. 3.5. Registra la información obtenida a partir de los distintos procedimientos e instrumentos de evaluación de forma clara y suficiente para emitir una calificación fundamentada. 3.6. Tiene previsto sistemas de recuperación para el alumnado que no haya superado los aprendizajes propuestos. 3.7. Participa activamente en las sesiones de evaluación. 3.8. Facilita al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres o tutores legales, el acceso a los instrumentos y a cuantos documentos se deriven de sus evaluaciones. 3.9. Analiza los resultados de la evaluación del proceso de aprendizaje. 3.10. Realiza propuestas para la mejora de la planificación e intervención docente en el órgano de coordinación que corresponda. 3.11. Formula indicadores de logro para la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente o se ajusta a los establecidos con carácter orientativo en

	la normativa vigente.

CRITERIO	INDICADORES
4. **Ejercer la tutoría del alumnado, apoyar su proceso educativo y proporcionarle orientación educativa, académica y profesional, en coordinación con el resto del equipo docente y en colaboración con las familias.** **(1,5 puntos)**	4.1. Facilita la integración del alumnado en el grupo y fomenta su participación en las actividades del centro. 4.2. Orienta y asesora al alumnado en los ámbitos educativo, académico y, en su caso, profesional. 4.3. Muestra una actitud receptiva y una comunicación asertiva con el alumnado. 4.4. Atiende al desarrollo integral (intelectual, afectivo, psicomotor, social y moral) y al proceso educativo del alumnado en colaboración con las familias. 4.5. Detecta y analiza, coordinado con el resto del equipo docente, las dificultades escolares del alumnado, sus posibles causas y soluciones, colaborando con el responsable de la orientación del colegio o, en su caso, con el departamento de orientación del instituto. 4.6. Muestra disponibilidad para el trabajo en equipo y la colaboración activa con el resto del equipo docente, favoreciendo las dinámicas de grupo. 4.7. Coordina, en el caso de ser tutor o tutora, o colabora en el proceso de evaluación del alumnado de su grupo. 4.8. Atiende e informa adecuadamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje y aspectos relativos a la evaluación de sus hijos y les da traslado de la información del centro que les concierna o interese.

CRITERIO	INDICADORES
5. Participar en la actividad general del centro cumpliendo con sus funciones. **(1 punto)**	5.1. Desempeña las funciones correspondientes a su puesto de trabajo con diligencia y cumpliendo estrictamente su horario individual. 5.2. Asiste con puntualidad a las actividades lectivas y reuniones de coordinación. 5.3. Entrega en los plazos establecidos los documentos que le corresponden. 5.4. Avisa en tiempo y forma de sus ausencias, las prevé y organiza debidamente, cuando es previsible (avisa con antelación, prepara material para quien le sustituya…), justificándolas adecuadamente. 5.5. Participa activamente en planes, programas y proyectos que se desarrollan en el centro. 5.6. Muestra disponibilidad para el trabajo en equipo y la colaboración con el resto de los docentes, favoreciendo las dinámicas de grupo. 5.7. Colabora en la organización, preparación, desarrollo y evaluación de las actividades complementarias. 5.8. Participa activamente en las reuniones de los órganos colegiados y de coordinación docente de

BORRADOR

	los que forma parte, y asumiendo las decisiones adoptadas.

CRITERIO	INDICADORES
6. Fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos. **(1 punto)**	6.1. Desarrolla estrategias para favorecer la convivencia dentro del aula. 6.2. Muestra habilidades para la resolución pacífica de conflictos. 6.3. Se implica en actividades del Plan de convivencia del centro, colaborando en el cumplimiento y mejora de las normas de convivencia. 6.4. Contribuye a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad para fomentar en el alumnado valores democráticos.

CRITERIO	INDICADORES
7. Participar en proyectos y actividades de formación, investigación e innovación educativa. **(0,5 puntos)**	7.1. Participa en actividades de formación vinculadas con su tarea como docente. 7.2. Promueve y divulga las experiencias y las actividades de innovación que realiza, con objeto de que puedan ser útiles en el propio centro o en otros ámbitos mediante su difusión pública. 7.3. Incorpora actividades de innovación educativa y aplica las tecnologías de la información y la comunicación, seleccionando los medios más útiles a fin de que el alumnado desarrolle su capacidad de autoaprendizaje.

BORRADOR

ANEXO XV

CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN

D./Dª. _____,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Nº _____ DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS, ESPECIALIDAD _____,
CONVOCADOS POR ORDEN xxxx DE xxx DE xxxx

C E R T I F I C A :

Que D/Dª _____ con DNI nº_____, se ha presentado a la realización de la Primera Prueba de los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, celebrada el día ____ de ___ de 2016, en _____

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a instancia del interesado expido el presente en _____ a _____ de _____ de _____.

El/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE SELLO

NOTA.- Este modelo es orientativo y contiene toda la información necesaria. Se aceptará, no obstante, cualquier otro documento que contenga la referida información.

BORRADOR

ANEXO XVI

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

☐	ADMINISTRACIÓN
☐	INTERESADO

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES:

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

Dirección completa:	C.Postal	Teléfono

Municipio	Provincia	Turno: (*)
		Libre Reserva de discapacitados Adquisición de nuevas espec.

(*):Tache lo que no proceda

Dirección de correo electrónico:

EXPONE:

En relación con el procedimiento selectivo para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de Maestros convocado por Orden de _____de la Consejería de Educación y Universidades (señale la opción que corresponda):

☐ Que ha renunciado dentro del plazo de presentación de solicitudes a tomar parte en dicho procedimiento.

☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo de dicho procedimiento.

☐ Que se ha producido duplicidad en el pago de la tasa correspondiente.

☐ Que la cantidad pagada ha sido superior a la que realmente corresponde.

SOLICITA:

La devolución de la tasa abonada, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

☐ Fotocopia del DNI.

☐ Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.

☐ Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.

☐ Fotocopia de la solicitud de inscripción en el procedimiento selectivo, validada por la entidad bancaria en la que realicé el abono de la tasa.

En , a de de 2016.

(Firma del interesado/a)

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de la Consejería de Educación Y Universidades.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

BORRADOR

ANEXO XVII

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./Dª. _____, Director/a del centro privado _____, sito en _____, calle _____autorizado por **(1)** _____ de _____

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./Dª. _____, con D.N.I. nº _____, ha impartido docencia en las enseñanzas que se indican a continuación:

Enseñanzas**(2)**	Fecha de inicio	Fecha de finalización **(3)**	*A cumplimentar por el tribunal*		
			Años	Meses	Días
		TOTAL:			

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso al cuerpo docente de Maestros, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de 2016.

El/la Director/a,

Sello del centro

Conforme,

El/la Inspector/a de Educación

Fdo.:_____

Fdo:_____

(1) Indicar la Orden o Resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, solo en caso de centros ubicados en otras Comunidades Autónomas o del territorio del MECD.
(2) Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas, Educación de Personas Adultas, en su caso, detallar: Básica, ESPA, Bachillerato, Ciclos, Cursos, Preparación de pruebas.
(3) En el caso de encontrarse impartiendo docencia en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios la prevista como fin del plazo de presentación de solicitudes.

BORRADOR

ANEXO XVIII

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración establecidos para las dos pruebas de la fase de oposición contemplarán, al menos, los siguientes epígrafes:

- Dimensiones objeto de valoración con expresión de la puntuación máxima asignada a cada una de ellas.
- Criterios o indicadores de valoración para cada dimensión.
- Criterios de corrección ortográficos y discursivos de la lengua.

Las dimensiones a tener en cuenta en la valoración mediante criterios o indicadores concretos, serán al menos las siguientes:

PRUEBAS DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

Primera Prueba: Prueba de conocimientos específicos

Parte A: Prueba de carácter práctico

- Rigor en el desarrollo del ejercicio de carácter práctico.
- Conocimiento científico de la especialidad.
- Dominio de habilidades técnicas de la especialidad.
- Resolución, en su caso, de ejercicios prácticos.
- Resultados obtenidos.

Parte B: Desarrollo de un tema por escrito.

- Conocimiento científico, profundo y actualizado del tema.
- Estructura del tema, su desarrollo completo y originalidad en el planteamiento.
- Presentación, orden y redacción del tema.

Segunda Prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

Defensa de la programación didáctica.

- Presentación y aspectos formales ajustados a la orden de convocatoria.
- Justificación y contextualización de la programación.
- Objetivos, competencias, (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil) contenidos, metodología, criterios de evaluación, estándares evaluables y procedimiento de evaluación.
- Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Elaboración de una unidad didáctica:

- Contextualización.
- Objetivos.

BORRADOR

- Competencias (o capacidades a desarrollar en Educación Infantil).
- Contenidos.
- Estándares de aprendizaje que se contemplan en la unidad. Criterios y procedimiento de evaluación.
- Actividades de enseñanza-aprendizaje que se van a plantear en el aula.
- Recursos para el desarrollo de la unidad.

Exposición de la unidad didáctica y debate con el tribunal:

- Exposición de la unidad didáctica.
- Argumentos aportados en el debate con el tribunal.

BORRADOR

ANEXO XIX

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE INTERINOS		
La experiencia docente se tendrá en cuenta hasta la fecha de fin de plazo de presentación de instancias del presente procedimiento selectivo.		
b.1) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,05 puntos.	**0,6**	**Documentos Justificativos:** Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.2) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	**0,3**	**Documentos Justificativos**: Hoja de servicios, certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo. Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
b.3)Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,025 puntos.	**0,3**	**Documentos Justificativos:** Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
b.4) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros: Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	**0,15**	**Documentos Justificativos:** Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XVII, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en centros privados religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior. En ellos deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas contempladas en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se ordena la función pública docente y se establecen las funciones de los cuerpos docentes.
3. Cuando no se acredite el cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto cuerpo o nivel educativo al del cuerpo al que se opta.
4. Se entiende por "centros públicos" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas y no así, aquellos que dependan de los ayuntamientos u otras entidades de derecho público.
5. Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a los dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes cuyo titular sea una administración local (conservatorios profesionales municipales, escuelas infantiles municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en escuelas infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación y Universidades se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la administración educativa. Deberá aportarse la correspondiente hoja de servicios certificada por los jefes de las unidades de personal de las distintas administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del director con el conforme del inspector, mediante certificado de la Inspección de Educación, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.

BORRADOR

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES A LOS APARTADOS 3.1 Y 3.4.3 DEL BAREMO

Apartado 3.1 Publicaciones.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, a juicio de la comisión de selección de la especialidad correspondiente, aseguren el adecuado filtro de calidad.

- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.

- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.

- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		**ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS**	
Nº AUTORES	**VALORACIÓN**	**Nº AUTORES**	**VALORACIÓN**
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.

- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, a juicio de los órganos de selección revistan la suficiente calidad.

Apartado 3.4.3 Exclusivamente para la especialidad de Música

a) Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías o figurines de obras estrenadas.

- No se valorarán en este apartado conciertos de importancia local, ni aquellos efectuados dentro del ámbito escolar.

- La valoración de los méritos en este apartado se realizará según lo especificado en la siguiente tabla:

Género/Tipo de obra	Director Solista Compositor Protagonista A* / B* / C *	Integrante de grupos de cámara o similar (< 15 componentes) Actor Secundario A* / B* / C *	Integrante de orquestas, bandas, coros (no de cámara) Actor de reparto A* / B* / C *
Repertorio sinfónico: coro, orquesta, banda Obra de teatro de gran formato, zarzuela (>1,5 H de duración)	0,3 / 0,2 / 0,1	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03
Otros géneros: (flamenco, jazz, etc.) Piezas breves (0,.5-1H)	0,2 / 0,1 / 0,05	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02
Música ligera, rock, etc. Lectura dramatizada, recital de poemas, etc.	0,1 / 0,05 / 0,03	0,05 / 0,03 / 0,02	0,03 / 0,02 / 0,01

A*: Concierto de importancia internacional

B*: Importancia nacional

C*: Importancia autonómica.

b) Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.

- No se valorarán en este apartado premios de ámbito autonómico o municipal.

- La valoración de los premios a los que se refiere este apartado se hará de acuerdo con las puntuaciones siguientes:

ÁMBITO DEL PREMIO	1º PREMIO	2º PREMIO	3º PREMIO/Accésit
Internacional	0,2	0,1	0,05
Nacional	0,1	0,05	0,03

BORRADOR